

El Instituto no podrá conceder más de una subvención para la financiación de una misma actividad.

Segundo. *Aplicación presupuestaria.*—La financiación de subvenciones objeto de esta convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24-108-481, del programa 456-C «cinematografía», del vigente presupuesto de gastos.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de subvención las Entidades y personas físicas que, sin ánimo de lucro, actúen como promotores de un festival de los considerados en el punto primero de esta resolución.

Cuarto. *Solicitud y plazo de presentación.*—Las solicitudes, dirigidas al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y ajustadas al modelo que se publica como anexo a esta disposición, podrán presentarse antes del día 30 de septiembre de 1992 en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey número 1, Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación detallada en el punto tercero de la Orden de 6 de febrero de 1992 mencionada anteriormente y, además, de:

1. Copia auténtica de los Estatutos, en el caso de Entidades privadas, en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la misma.
2. En su caso, reglamento por el que se rija el festival.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Instituto requerirá a los mismos para que, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hicieran, se archivará la solicitud sin más trámite.

Quinto. *Criterios de valoración.*—Las solicitudes serán valoradas teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Ámbito de actuación del festival y su eventual reconocimiento internacional.

Número y calidad de las películas que se proyectarán y relación de países participantes.

Incidencia en la industria cinematográfica y audiovisual, y restantes circunstancias relevantes para el interés cinematográfico y cultural del festival.

Incidencia plural a nivel autonómico y a nivel internacional.

Atención prestada por los Medios de Comunicación.

En el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de subvenciones en anteriores convocatorias, el Instituto valorará, asimismo, la correcta aplicación de aquéllas a los fines para los que fueron concedidas.

Sexto. *Concesión.*—El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a la vista de las solicitudes presentadas, dictará la resolución que proceda, de acuerdo con lo previsto en el punto cuarto de la Orden de 6 de febrero de 1992 reguladora de ayudas citada, en el plazo de un mes, a contar desde la presentación de la documentación exigida o, en su caso, la subsanación de errores o faltas.

Séptimo. *Forma de hacer efectiva la subvención.*—La ordenación del pago será nominativa a favor de los beneficiario y éste se realizará en un único plazo, sin perjuicio de lo establecido en el punto undécimo de la Orden reguladora.

Octavo. *Obligaciones del beneficiario.*—Las Entidades y personas físicas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a observar lo previsto en el punto segundo de la Orden reguladora de 6 de febrero de 1992 y, además, a comunicar al Instituto por escrito cualquier variación o modificación que se produzca en el proyecto o desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla tenga lugar.

Noveno. *Justificación.*—El beneficiario de la subvención deberá justificar la aplicación de la misma en el plazo máximo de 90 días desde la ejecución de la correspondiente actividad. Si la subvención se concediese finalizada aquélla, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda. Todo ello sin perjuicio de la prórroga que pueda ser solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La justificación se realizará mediante la presentación de los documentos que cita el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992 referida y en la forma en él descrita.

Décimo. *Normativa general.*—Las subvenciones cuya concesión convoca la presente resolución se ajustarán a lo establecido en la referida Orden de 6 de febrero de 1992, a cuyas disposiciones se estará para todo lo no previsto en la presente resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1992.—El Director general, Juan Miguel Lamet Martínez.

ANEXO

Solicitud de subvención para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales, a desarrollar en España en 1992*

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre o razón social
 Domicilio social
 Localidad
 Código Postal Teléfono
 Código de Identificación fiscal (CIF) número**
 Número de identificación fiscal**

Datos personales del representante

Nombre Apellidos
 Profesión NIF**
 Domicilio correspondencia
 Código Postal Teléfono

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10556 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 149/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Olga Fernández Alvarez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de enero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 149/1989, promovido por doña Olga Fernández Alvarez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos rechazar y rechazamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Olga Fernández Alvarez, representada por el Procurador señor Pardo Fabero contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 18 de noviembre de 1988 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Subsecretaría de dicho Departamento de fecha 20 de junio de 1986, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la citada litigante recurso de apelación contra la referida sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó auto el 1 de octubre de 1991 declarando desierta tal apelación.

Lo que comunico a VV. LL.

Madrid, 9 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

10557 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 219/1989, interpuesto contra este Departamento por don Alberto de Carlos Escribano.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 219/1989, promovido por don Alberto de Carlos Escribano, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, a nombre de don Alberto de Carlos Escribano, contra la resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de octubre de 1987, y la de 13 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a aquélla, que le impuso por la comisión de una falta muy grave